

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 8 de julio de 2015

Núm. Ext. 270

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER., A CONTRATAR CON BANOBRAS O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA FINANCIAR EL COSTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS PREVISTAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL 2014-2017.

folio 968

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO
LIBRE DE VERACRUZ

folio 967

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO c) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO c) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C., (BANOBRA), O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$40'500,000.00 (CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDAS LAS COMISIONES, IMPUESTOS, Y EN SU CASO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL CRÉDITO QUE CONTRATE, CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA FINANCIAR EL COSTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS PREVISTAS EN SU PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL 2014-2017, ESPECÍFICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHO MUNICIPIO.

SEGUNDO. EL PLAZO DEL CONTRATO DEL CRÉDITO SERÁ POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CIENTO VEINTE MESES. EL CRÉDITO SE OTORGARÁ CON UNA TASA DE SALIDA DE TIIIE + 2.06% PUNTOS PORCENTUALES, DICHA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER REVISABLE, QUEDANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y

FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARTICULARMENTE LAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, GARANTÍA QUE DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESCONTAR MENSUALMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE TIENE DERECHO ESE MUNICIPIO, LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES PACTADAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL CRÉDITO.

CUARTO. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

QUINTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

SEXTO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

MARCELA AGUILERA LANDETA
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO
LIBRE DE VERACRUZTÍTULO PRIMERO
Disposiciones GeneralesCAPÍTULO I
Del Fundamento, Objeto y Competencia

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria para todas las personas que se encuentren en el Municipio Libre de Veracruz, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

Artículo 2. El Municipio Libre de Veracruz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio y de organizar y regular su funcionamiento conforme a las disposiciones legales a las que se encuentra sujeto; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades, organismos, unidades y áreas administrativas, centralizadas, descentralizadas o paramunicipales;
- II. **Acto Administrativo:** Es el acto que realizan las Autoridades Municipales administrativas, mediante el cual crea situaciones jurídicas individuales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que tiene por objeto satisfacer las necesidades de la colectividad;
- III. **Acto de Autoridad:** Es el acto que ejecutan las Autoridades Municipales, de manera unilateral, con base en facultades ejecutivas, de administración y en el ejercicio público, mediante el cual se impone una obligatoriedad de observación y cumplimiento a los particulares;
- IV. **Acto de Gobierno:** Los actos que ejecuta el órgano máximo de Gobierno Municipal, el Cabildo, emitidos a través de Acuerdos colegiados, con base en la consideración y ponderación del bienestar de la ciudadanía; siendo éste un acto discrecional de la autoridad en funciones gubernativas;
- V. **Área Administrativa:** Unidades ejecutivas que integran las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. **Autoridad Municipal:** Los servidores públicos municipales que cuenten con atribuciones facultativas para ejercer los actos administrativos y de autoridad, en los términos del presente Bando y otras disposiciones administrativas, normativas o reglamentarias aplicables;
- VII. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;
- VIII. **Bando:** El presente Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz;
- IX. **Bienes Municipales:** Los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio Municipal, los cuales pueden ser de dominio público o de dominio privado, de acuerdo a lo estipulado en el Código Hacendario Municipal y en las legislaciones aplicables;
- X. **Cabildo:** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, considerado como el cuerpo colegiado del Gobierno Municipal, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, a través del cual, reunidos formalmente, se toman las decisiones y se emiten los actos de gobierno donde resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- XI. **Comisiones Municipales:** Son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias;
- XII. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de administración pública municipal;

XVI. Derechos Humanos: Los derechos humanos se reconocen como el conjunto de condiciones de vida, prerrogativas y libertades inherentes a la naturaleza y dignidad de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada;

XVII. Espacios Públicos: Los bienes de dominio público muebles o inmuebles de uso común, así como, los inmuebles adquiridos para destinarse a fines de utilidad pública, los destinados a un servicio público, los monumentos históricos y artísticos, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los muebles e inmuebles de propiedad municipal, las plazas, parques, jardines, camellones, los puentes, calles, vialidades y demás espacios públicos de análogas características que se encuentren en el Municipio;

XVIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIX. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio Libre;

XX. Municipio: El Municipio Libre de Veracruz;

XXI. Orden Público: En cuanto al destinatario y observancia del presente Bando, hará referencia a la comunidad en general. Por cuanto hace al estado que debe guardar la vida municipal, se traduce en el respeto y preservación de la paz pública, la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la colectividad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el estricto acatamiento de los bienes del dominio público para el beneficio de la generalidad;

XXII. Presidente Municipal: El Presidente o la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento;

XXIII. Regidores: Los Regidores o las Regidoras del Ayuntamiento;

XXIV. Secretario del Ayuntamiento: El Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento;

XXV. Servidores Públicos Municipales: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal;

XXVI. Síndico: El Síndico o la Síndica del Ayuntamiento;

XXVII. Vía Pública: Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos de análogas características.

Artículo 4. El presente Bando se emite para precisar los actos y procedimientos de la administración pública municipal, necesarios para mantener el orden público y la paz social, a fin de garantizar la libertad, seguridad e integridad física de las personas que se encuentren en el Municipio, ponderando el bienestar común; y tiene por objeto:

- I. Proteger los intereses de la sociedad, mantener el orden público, la paz social, la seguridad y tranquilidad de las personas que se encuentren en el Municipio;
- II. Favorecer la convivencia armónica entre las personas que se encuentren en el Municipio; y
- III. Establecer las normas generales básicas respecto del régimen de gobierno, las políticas públicas y el funcionamiento de la administración pública municipal; que permitirá identificar a las Autoridades Municipales y su ámbito de competencia, con base en sus atribuciones facultativas.

Artículo 5. El presente Bando, los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Veracruz, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Bando, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y de conformidad con la normatividad aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Artículo 6. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Veracruz, para decidir sobre su organización política, de gobierno y administrativa, así como la forma de la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Estatal, legislaciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 7. Todas las personas que se encuentren en el Municipio podrán hacer del conocimiento o denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento o disposición de observancia general de carácter municipal.

Artículo 8. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, quien podrá actuar por sí o a través de las Áreas Administrativas, Dependencias, Organismos y Entidades de la administración pública municipal, conforme a las atribuciones facultativas que para el ejercicio de sus funciones sean designadas.

CAPÍTULO II De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 9. El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar común de las personas que se encuentren en el Municipio; por lo tanto, las Autoridades Municipales, sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las legislaciones aplicables, así como, los Convenios y Tratados Internacionales a las cuales se encuentran sujetos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Implementar la mejora regulatoria como política pública municipal, consistente en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover, formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y el adecuado y ordenado crecimiento de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, haciendo partícipe la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;
- IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral, la paz social y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, sociales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de salvaguardar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que garantice la libertad de expresión, participación ciudadana y la coadyuvancia con la Autoridad Municipal;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Promover una cultura de protección civil y protección ciudadana, vigilando el cumplimiento de las normas de la materia en salvaguarda de la población;
- XIX. Fomentar e impulsar proyectos de inversión económica en el Municipio, con base en la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable;
- XX. Promover una cultura de disminución de riesgos y prevención de accidentes;
- XXI. Salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentren en el Municipio;
- XXII. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la equidad de género como principio en las políticas públicas; y

XXIII. Las demás que de acuerdo a la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las diversas legislaciones, Convenios y Tratados Internacionales, sean de cumplimiento obligatorio para la Autoridad Municipal.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones facultativas establecidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Normatividad General, Federal y Estatal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO III De los Derechos Humanos

SECCIÓN PRIMERA Del Reconocimiento de los Derechos Humanos

Artículo 11. Los derechos humanos son reconocidos, respetados y garantizados, a todas las personas que se encuentren en el Municipio.

Artículo 12. Las Autoridades Municipales en respeto de los derechos humanos, se obligan a realizar sus actuaciones en el marco de la legalidad, equidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, debiendo salvaguardar la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Artículo 13. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, acorde a las normas locales, nacionales e internacionales aplicables en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA De la Igualdad y Equidad de Género

Artículo 14. Se reconocen en plano de igualdad los derechos de todas las personas que se encuentren en el Municipio, sin distinguir su género. La libertad del varón y la mujer tiene como único límite la prohibición que la Ley señale, por lo que, las personas que se encuentren en el Municipio, son sujetas en igualdad de acatar las disposiciones que se emiten en el presente Bando.

SECCIÓN TERCERA De la No Discriminación

Artículo 15. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, La Constitución del Estado, los Convenios y

Tratados Internacionales, así como las demás disposiciones legales aplicables, se prohíbe la discriminación motivada por: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16. El Ayuntamiento, en la esfera de sus atribuciones, promoverá mediante difusión, campañas, programas y actividades, el respeto a la igualdad, equidad y no discriminación.

Aunado a lo dispuesto anteriormente, el Ayuntamiento deberá promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA De la Sustentabilidad y Protección Ambiental

Artículo 17. El Ayuntamiento con base en las atribuciones que le otorgan las legislaciones y normatividad en materia ambiental, deberá implementar las acciones relativas a la formulación, conducción y evaluación de la política pública ambiental municipal, a fin de garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el Municipio; para lo cual, podrá coordinarse con la Federación, el Estado, incluso con otros Municipios, a fin de coadyuvar a la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

Artículo 18. El Presidente Municipal, procurará la formulación, integración y expedición de los programas, lineamientos y normatividad relativa al ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, que se encuentren establecidos para el Municipio, garantizando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, actividades relacionadas con la regulación animal, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.

Artículo 19. El Ayuntamiento emitirá las políticas públicas, a fin de implementar acciones de información y difusión en materia ambiental, que garanticen el desarrollo sustentable del Municipio, así como, la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, el cambio climático, la protección del

ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

CAPÍTULO IV Del Nombre y Escudo

Artículo 20. El Nombre y el Escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Veracruz", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso.

Artículo 21. La descripción del Escudo del Municipio de Veracruz, es como sigue: En la parte de arriba, en campo de sinople, una torre de oro surmontada de una cruz latina de gules y, en sable y centro de ella, la palabra Vera. En la parte de abajo, un campo azur con las columnas del Plus Ultra. Orlado con trece estrellas de oro, el todo se encuentra en fondo de una ornamentación con suvolutas y dos guimaldas entrecruzadas.

Artículo 22. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquiera otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Cabildo. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 23. En el Municipio de Veracruz son símbolos obligatorios la Bandera, el Escudo, el Himno Nacional y el Himno a Veracruz, así como el Escudo del Estado de Veracruz. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la normatividad federal y la Constitución del Estado.

TÍTULO SEGUNDO Del Territorio Municipal

CAPÍTULO I De la División Territorial

Artículo 24. El territorio del Municipio representa el 0.32% de la superficie del Estado y tiene las colindancias siguientes: Al norte, con el Municipio de La Antigua y el Golfo de México; al este con el Golfo de México y el Municipio de Boca del Río; al sur con los Municipios de Boca del Río, Medellín y Manlio Fabio Altamirano; y al oeste con los municipios de Manlio Fabio Altamirano, Paso de Ovejas y La Antigua.

Artículo 25. El Municipio, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, que es Veracruz, por Colonias, Poblados, Ejidos y una Congregación denominada: Delfino A. Victoria (Santa Fe).

CAPÍTULO II De la Integración Política

Artículo 26. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 27. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO TERCERO De la Poblacion Municipal

CAPÍTULO I De la Vecindad Municipal

Artículo 28. Son vecinos del Municipio, las personas:

- I. Nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, teniendo la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

Artículo 29. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica.

Artículo 30. Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda;
- e) Coadyuvar con la Autoridad Municipal, en las gestiones relativas a la prestación del servicio público;
- f) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, a través de los medios que prevén las normas aplicables; y
- g) Los demás que prevea la normatividad y la legislación vigente.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Procurar que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, en ejercicio del Derecho Humano a la educación, en los términos que establecen la normatividad local, nacional e internacional;
- c) Procurar que sus hijos o pupilos respeten las disposiciones del presente Bando y la normatividad que regule la paz social y el orden público;
- d) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa, que disponga la normatividad aplicable;
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;
- i) Colaborar con las autoridades competentes en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- l) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- m) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza bariendo diaria y obligatoriamente sus frentes;
- n) Sujetarse a los horarios que establezca la Autoridad Municipal, en relación a la prestación de los servicios públicos;
- ñ) Sacar la basura única y exclusivamente cuando se lleve a cabo la recolección de la misma, atendiendo el horario que se establezca por la Autoridad Municipal;
- o) Respetar la esfera jurídica de los vecinos y de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social;
- p) Las demás que determinen la Ley Orgánica y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;
- q) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, sitios históricos, plazas, parques, áreas verdes y en general todos los bienes municipales;
- r) Abstenerse de colocar cualquier tipo de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública que comprendan los bienes municipales, sin autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;
- s) Abstenerse de construir en el espacio que comprende la vía pública, rampas de accesos o estacionamientos públicos, privados o análogos; y
- t) Respetar la normatividad municipal, estatal y federal, que se ha emitido en relación al perímetro que comprende el Centro Histórico; por lo que, deberá abste-

nerse, sin excepción aplicable alguna, de colocar cualquier tipo de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes, con independencia de la responsabilidad civil o penal que llegare a resultar.

CAPÍTULO II

De los Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Artículo 31. Son habitantes del Municipio de Veracruz, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 32. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos, de tránsito o análogos.

Artículo 33. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las normas, leyes, el presente Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la esfera jurídica de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social; y
- b) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, así como la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I

De las Autoridades Municipales

Artículo 34. El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, que será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas atribuciones facultativas que la normatividad y las leyes le otorguen.

Artículo 35. El Ayuntamiento constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno colegiado y deliberante, a través del cual, se someten los asuntos de la administración pública municipal. Se encuentra integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que por número de habitantes le corresponde; los cuales, cuentan con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 36. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 37. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Artículo 38. El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del Municipio conjuntamente con el Edil de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; además procura su defensa y conservación y lo representa en los litigios en que éste sea parte. Tiene además las atribuciones establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica.

Artículo 39. Los Regidores son los encargados de vigilar los ramos de la administración pública municipal que les encomienda el Ayuntamiento, así como la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones Municipales designadas; siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como revisar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la Ley de ingresos del Municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente les confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II De las Sesiones de Cabildo

Artículo 40. El Ayuntamiento celebrará por lo menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señale el Reglamento de Sesiones de Cabildo; y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, de acuerdo a la Ley Orgánica.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de alguno de los Ediles.

Artículo 41. Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III De las Comisiones Municipales

Artículo 42. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión ordinaria, se designarán las Comisiones Municipales que sean necesarias. El Ayuntamiento tendrá por lo menos las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública, Alumbrado y Centro Histórico;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines;
- XIV. Ecología, Medio Ambiente y Regulación Animal;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Equidad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización;
- XIX. Turismo;
- XX. Promoción y defensa de los derechos humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología;
- XXII. Impulso a la Juventud;
- XXIII. De protección Civil;
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional;
- XXV. Desempeño; y
- XXVI. De Desarrollo Económico.

Artículo 43. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo designará a las Comisiones Municipales y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Estado y por la Ley Orgánica.

Artículo 44. Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las Comisiones Municipales, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y sean firmadas por la mayoría de los miembros que la integran. Así como, las establecidas en el capítulo VII de la Ley Orgánica.

Artículo 45. Las Comisiones Municipales contribuirán a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que tendrán atribuciones de reglamentación, supervisión y gestión, de la prestación de servicios públicos municipales.

CAPÍTULO IV

De la Administración Pública Municipal

Artículo 46. La administración pública municipal, se integrará por las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales, que sean necesarias para el desempeño de las funciones del ejercicio público municipal o delegado del Estado o de la Federación.

Artículo 47. La Autoridad Municipal deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de Gobierno Municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de espectáculos, del comercio en general, así como de expendios de bebidas alcohólicas, prestaciones de servicios y actividades industriales y análogas, que se realicen dentro del Municipio.

Artículo 48. Para el ejercicio de sus atribuciones facultativas y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría;

IV. Direcciones de:

- a. Infraestructura y Obras Públicas;
- b. Gobierno;
- c. Asuntos Legales;
- d. Administración;
- e. Protección Ciudadana y Vialidades;
- f. Protección Civil;
- g. Centro Histórico, Mantenimiento Urbano y Ornato;
- h. Comercio, Espectáculos y Mercados;
- i. Comunicación Social e Imagen;
- j. Deporte Municipal;
- k. Desarrollo Social y Humano;
- l. Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- m. Fomento Económico;
- n. Innovación y Gobierno Electrónico;
- ñ. Juventud;
- o. Registro Civil;
- p. Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento;
- q. Servicios Públicos Municipales;
- r. Trámites y Licencias;
- s. Turismo y Cultura;

V. Jefatura de la Oficina de Presidencia;

VI. Organismos Públicos Descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz;
- c) Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz;

VII. Unidad de Acceso a la Información;

VIII. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

IX. Administración del Panteón Municipal.

Las funciones de las direcciones y de sus áreas administrativas, deberán contenerse y especificarse en los manuales de organización que para el efecto emita el Ayuntamiento, con base en lo dispuesto en el presente Bando, proponiendo sus titulares a la superioridad, la estructura administrativa para el cumplimiento de las mismas, en sujeción a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Artículo 49. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 50. El Ayuntamiento decidirá cualquier controversia, sobre la competencia de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Artículo 51. Son atribuciones y obligaciones comunes de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, las Direcciones y la Jefatura de la Oficina de Presidencia:

- I. Implementar en la esfera de su competencia la política gubernamental, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos, de la dependencia, entidad o áreas administrativas a su cargo, cuando no se determine en otra forma por las leyes o disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Acordar con la superioridad la solución de los asuntos que le sean encomendados;
- IV. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de sus actividades, conforme a las instrucciones del Presidente Municipal;
- V. Recibir en acuerdo, a los titulares de las áreas administrativas de su adscripción y resolver los asuntos de su competencia;
- VI. Recibir y atender al público en el ámbito de su competencia;
- VII. Formular el programa operativo anual y supervisar su ejecución;
- VIII. Realizar estudios de sus estructuras funcionales y proponer las medidas pertinentes para su mejor operación;

IX. Dirigir las funciones de las áreas administrativas de su adscripción, cuidando que se desarrollen eficientemente y con sujeción a los manuales de organización y de procedimientos;

X. Preparar para el Presidente Municipal, la información que le sea requerida por el Congreso, el Órgano de Fiscalización Superior o la Contraloría Municipal, en lo relativo al ejercicio de sus atribuciones;

XI. Proporcionar a la unidad administrativa correspondiente, la información de su competencia, que garanticen la transparencia y acceso a la información pública y que permita mantener actualizada la página web del Ayuntamiento;

XII. Coadyuvar con la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección a datos personales, que corresponda en su competencia;

XIII. Coadyuvar con el Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz, en el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de equidad de género;

XIV. Impulsar en el ámbito interno, el uso de los medios electrónicos para el intercambio de la información generada por las actividades administrativas;

XV. Respetar y garantizar que los actos administrativos y de autoridad que se emitan, se realicen acorde a la normatividad local, nacional e internacional, preservando en todo momento los derechos humanos de las personas y ponderando el bien común de la colectividad;

XVI. Rendir informe mensual al Edil de la Comisión Municipal que le corresponda, de las actividades efectuadas;

XVII. Rendir informes solicitados a los Ediles que así lo requieran; y

XVIII. Las demás que establezcan este Bando y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 52. La Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal, en los trámites administrativos que conciernen a la realización de las Sesiones de Cabildo;

- II. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- III. Organizar y establecer los protocolos de las sesiones solemnes y eventos especiales donde participe el Cabildo, así como las actividades que le encomiende el Presidente Municipal;
- IV. Coordinar las actividades de quien funja como Cronista de la Ciudad;
- V. Validar con su firma las actas, certificaciones y documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
- VI. Expedir las cartas credenciales de los servidores públicos municipales;
- VII. Llevar a cabo las condonaciones en materia de registro civil que el Presidente Municipal le delegue;
- VIII. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento;
- IX. Vigilar la oportuna publicación de la Tabla de Avisos Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- X. Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales competentes, que soliciten por escrito, la publicación en la Tabla de Avisos Municipal;
- XI. Organizar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XII. Coordinar la utilización de los espacios públicos del Municipio;
- XIII. Recibir de las distintas áreas administrativas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, los programas, planes, proyectos, peticiones ciudadanas, instrumentos legales o administrativos o cualquier otro asunto que requiera resolución del Cabildo, para someterlos a consideración del Presidente Municipal;
- XIV. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal;
- XV. Coordinar la realización y ejecución de los programas que le encomiende el Presidente Municipal;
- XVI. Coadyuvar en los procesos electorales de conformidad con la legislación electoral aplicable en el Municipio;
- XVII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Tesorería

Artículo 53. La Tesorería Municipal además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el Código Hacendario Municipal, y demás disposiciones legales aplicables, contará con las siguientes:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
- II. Participar en los Comités, Subcomités, Consejos y reuniones de carácter institucional que involucren el ejercicio de recursos presupuestales;
- III. Revisar y validar en caso procedente, la suficiencia presupuestal de los compromisos que pretenda asumir el Ayuntamiento, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- IV. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables con base en sus facultades de comprobación; y en su caso, imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia;
- V. Coordinarse con el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y la Contraloría Municipal, en los asuntos relativos a la administración de los recursos municipales;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal, del seguimiento, ejecución y cumplimiento de los acuerdos, gestiones y acciones que realice, respecto de la administración de los recursos municipales;
- VII. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, realicen los cobros con exactitud y oportunidad, siendo responsable de las pérdidas que se originen por falta de ellos, en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;
- VIII. Conformar la información necesaria para emitir los informes que el Ayuntamiento le solicite;
- IX. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, cumplan con las obligaciones establecidas por las leyes en materia de catastro;
- X. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, cumplan con las obligaciones establecidas por las leyes en ejecución fiscal;

- XI. Realizar de manera responsable las ministraciones, pagos, transferencias y erogaciones de los recursos municipales, siempre y cuando se encuentren debidamente, presupuestados, justificados y autorizados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
- XII. Proponer políticas públicas y medidas de racionalización del gasto, austeridad y mejores prácticas recaudatorias, tendientes a mantener el sano equilibrio presupuestal;
- XIII. Validar en coordinación con las áreas competentes, la estructura organizacional de la administración pública municipal, a fin de concertar presupuestalmente la misma;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y en las áreas administrativas a su cargo; y
- XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA De la Contraloría Municipal

Artículo 54. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos; por lo que, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa en las dependencias y entidades de la administración pública;
- III. Validar en coordinación con las áreas competentes, la estructura organizacional de la administración pública municipal;
- IV. Verificar y validar los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Sustanciar los procedimientos administrativos relativos a la responsabilidad del servicio público municipal, en el ámbito de su competencia;
- VI. Establecer los lineamientos relativos a los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;
- VII. Intervenir en los procesos internos de entrega recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previa solicitud del servidor público saliente; y

- VIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA De la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas

Artículo 55. Además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, vigilar, supervisar y controlar las obras públicas y privadas en el Municipio;
- II. Promover, gestionar, construir o reparar las obras de urbanización dentro del Municipio, con la finalidad de que estas satisfagan las condiciones mínimas de operación;
- III. Fijar las especificaciones técnicas a que deberán sujetarse las edificaciones, construcciones, instalaciones, demoliciones y todo lo relacionado con la obra en el Municipio;
- IV. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales, así como en el desarrollo de la infraestructura y servicios conexos de competencia municipal;
- V. Dirigir, proyectar y controlar la presupuestación y ejecución de los programas relativos a la construcción, conservación y rehabilitación de la vías de comunicación municipal;
- VI. Establecer las bases técnicas a las que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos en materia de obra pública, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la Ley;
- VII. Emitir Licencias de Construcción, Alineamientos, Números Oficiales y Deslindes;
- VIII. Expedir las Licencias de Construcción acorde a lo autorizado en la Licencia de Uso de Suelo;
- IX. Otorgar o negar Licencias para ejecutar cualquier tipo de obras, públicas y/o privadas, ya sea de equipamiento y/o infraestructura urbana;
- X. Supervisar e inspeccionar las obras públicas y las obras privadas construidas y en proceso de construcción;
- XI. Practicar visitas de inspección en obras públicas y privadas, aplicando sanciones conforme a la normatividad vigente y aplicable;

- XII. Ordenar la suspensión de toda clase de obras, por infracciones previstas por la normatividad aplicable;
- XIII. Otorgar o negar el Término de Obra, con excepción de desarrollos de vivienda o fraccionamientos;
- XIV. Administrar el padrón de los Peritos Responsables de Obra y de los Peritos Corresponsables de Obra;
- XV. Ordenar la clausura, desocupación y demolición, previo dictamen de procedencia, de edificios peligrosos y establecimientos insalubres o que causen molestias, para que cese tal peligro o perturbación;
- XVI. Concertar la relación interinstitucional con las dependencias y entidades de los órdenes federal, estatal y municipal, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos necesarios para la debida concurrencia, administración y aplicación de los recursos financieros destinados a la realización de las obras públicas que sean competencia del Municipio; y
- XVII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.
- VI. Coadyuvar en las actividades de las direcciones, entidades y órganos auxiliares de la administración pública municipal, en las investigaciones y diagnósticos de beneficio social;
- VII. Fungir como enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la tramitación de pasaportes;
- VIII. Administrar el padrón de Registro de Asociaciones Religiosas en el Municipio;
- IX. Asesorar a connacionales en el Extranjero;
- X. Fungir de enlace para trámites de gestión consular;
- XI. Otorgar fe de vida para extranjeros radicados en el Municipio;
- XII. Tramitar la expedición y corrección de la Clave Única del Registro Nacional de Población;
- XIII. Otorgar la anuencia de vecinos para corroborar que no tengan inconveniente o molestia con el local comercial, remodelación y construcción dentro de una propiedad, no se consideren perjudicados o se les produzca molestia en su entorno familiar o social;

SECCIÓN QUINTA De la Dirección de Gobierno

Artículo 56. La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de elección de Jefes de Manzana, entre los vecinos del Municipio, atendiendo al reglamento de la materia;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las gestiones que realicen las asociaciones de colonos;
- III. Conocer, investigar, atender y en su caso, canalizar a las instancias correspondientes la problemática social, dentro de las localidades, informando de las mismas al Ayuntamiento;
- IV. Convocar a reuniones institucionales a las dependencias de la administración pública municipal, para la atención de los planteamientos, solicitudes o solución de problemática planteada por la ciudadanía, así como dar el seguimiento respectivo de los acuerdos resultados de la misma;
- V. Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad, difundiendo el conocimiento de los reglamentos y disposiciones municipales de observancia general;

- XIV. Certificar las constancias expedidas por el Jefe de Manzana, residencia, identificación, unión libre, ingresos, buena conducta, no residencia, madre soltera, modo honesto de vivir, abandono de hogar, escasos recursos, dependencia económica, concubinato, alojamiento temporal y origen;
- XV. Gestionar y coordinar la expedición de las Cartillas del Servicio Militar Nacional;
- XVI. Administrar el padrón de los Comités de Participación Ciudadana, así como, coadyuvar en las actividades que realicen, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y el área administrativa de la materia que corresponda; y
- XVII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA De la Dirección de Asuntos Legales

Artículo 57. Además de las facultades delegadas en los poderes que le otorgue el Síndico, previa autorización del Cabildo, le corresponde a la Dirección de Asuntos Legales, las siguientes atribuciones:

- I. Defender los intereses del Municipio, en todos los juicios, procesos y procedimientos en que fuere parte;

- II. Fungir como consejería jurídica de la Presidencia Municipal;
- III. Representar al Ayuntamiento, en todos los juicios y procedimientos que se ventilen ante autoridades y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y estatales, incluido el juicio de amparo;
- IV. Analizar y emitir dictamen legal, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los proyectos de convenios, contratos, acuerdos, reglamentos, circulares, órdenes administrativas, disposiciones de observancia general y cualquier instrumento de índole legal, a fin de formular el dictamen jurídico correspondiente;
- V. Asesorar al Ayuntamiento en la interpretación legal de las disposiciones normativas que sean aplicables al ámbito municipal;
- VI. Coordinar la elaboración y publicación, de instrumentos digitales e impresos, que permitan la difusión de la cultura de legalidad municipal;
- VII. En coordinación con las áreas administrativas, sustanciar todas las etapas de los procedimientos de rescisión administrativa de contratos; incluyendo la elaboración de actas circunstanciadas, finiquitos, liquidaciones y demás elementos que posibiliten la debida integración de los requerimientos de pago que se ejerciten, para hacer efectivas las garantías otorgadas por los contratistas;
- VIII. Contestar las demandas, oponer las excepciones y defensas, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer los incidentes y recursos, que procedan en los que sean parte las autoridades del Ayuntamiento, que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades, así como las de índole fiscal, estatal o federal, en los casos de los ingresos cuya administración le ha sido delegada al Municipio, con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos respectivos, que sean suscritos entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Federación;
- IX. Formular las demandas en los asuntos en los que se afecte el interés jurídico del Fisco Municipal, cuando éste actúe en la administración de ingresos federales delegados al Municipio en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus Anexos respectivos, que sean suscritos entre el Municipio, el Gobierno del Estado y la Federación;
- X. Interponer, en representación del Ayuntamiento, juicio de lesividad, ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos competentes, estatales o federales;
- XI. Realizar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deba rendir el Ayuntamiento y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XII. Elaborar los proyectos de resolución de los recursos administrativos de los que deban conocer el Ayuntamiento o los titulares de los Órganos y Áreas Administrativas Municipales;
- XIII. Asesorar e intervenir jurídicamente en su caso, en los asuntos laborales del personal del Ayuntamiento y de la administración pública municipal;
- XIV. Designar a los abogados de su adscripción, con el carácter de delegados o autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios y procedimientos en que intervenga;
- XV. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XVI. Otorgar el apoyo jurídico que se requiera por parte del Ayuntamiento o de los servidores públicos de la administración pública municipal; y
- XVII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.
- El personal de la Dirección de Asuntos Legales, tendrá la personalidad jurídica en los términos que les hubiere conferido en el poder notarial correspondiente y a las personas respecto de quienes se hagan recaer las facultades otorgadas.

SECCIÓN SÉPTIMA De la Dirección de Administración

Artículo 58. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar a las diversas áreas de la administración pública municipal, el personal que requieran para sus funciones, de común acuerdo con el área solicitante, condensando los métodos, procedimientos y demás acuerdos para atender la solicitud, selección, contratación y capacitación del personal que se requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal;

- II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería municipal, para efectuar el pago de salarios y prestaciones laborales a los servidores públicos municipales;
- III. Implementar programas de capacitación;
- IV. Administrar el registro de nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;
- V. Atender las incidencias laborales en coordinación con la Dirección de Asuntos Legales;
- VI. Vigilar la correcta observancia, dentro de la administración pública municipal, de las disposiciones legales que en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral sean aplicables;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos;
- VIII. Validar en coordinación con las áreas competentes la estructura organizacional de la administración pública municipal;
- IX. Administrar el registro y control del parque vehicular municipal;
- X. Administrar el registro y control de los bienes muebles de propiedad municipal;
- XI. Implementar las actividades relativas al cumplimiento de la normatividad en materia de bienes, de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XII. Coordinar y expedir las bases para la subasta de bienes muebles de propiedad municipal; y
- XIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA
De la Dirección de Protección
Ciudadana y Vialidades

Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección de Protección Ciudadana y Vialidades:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones que deriven de ésta, en el ámbito municipal;
- II. Contribuir, en el ámbito de su competencia, a la efectiva coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización, Certificación y Régimen Disciplinario, en caso de ejercer la función policial municipal o de tránsito;
- IV. Abstenerse de contratar y emplear a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo, en caso de ejercer la función policial municipal o de tránsito;
- V. Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de coadyuvar a la integración de las bases de datos criminalísticos y de personal;
- VI. Elaborar los programas relativos a la protección ciudadana y seguridad pública municipal;
- VII. Destinar los fondos de ayuda federales y estatales para la seguridad pública, exclusivamente a estos fines, debiendo dar cuenta periódicamente al Edil de la Comisión Municipal correspondiente;
- VIII. Coordinar con las instancias federales y estatales, los programas de desarrollo de cultura vial, disminución de accidentes de tránsito, semaforización y mantenimiento de la infraestructura vial;
- IX. Implementar las acciones relativas a la protección a la vía pública e infraestructura vial;
- X. Emitir las autorizaciones correspondientes a la obstrucción o cierre de vía pública, previa valoración de la vialidad en cuestión;
- XI. Regular las actividades relacionadas al transporte público concesionado dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades de la materia;
- XII. Coordinarse con las autoridades de Tránsito del Estado, en el ejercicio de recursos y programas especiales que sean de competencias originaria del Municipio;
- XIII. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para implementar acciones que permitan brindar protección ciudadana a las personas que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública y en su caso, fungir como Secretario Técnico; y
- XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA
De la Dirección de Protección Civil

Artículo 60. Además de las atribuciones que le confiere la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, la Dirección de Protección Civil, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del Municipio;
- II. Convocar las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Coordinarse con la Federación y el Estado, respecto de la situación que prevalezca en el Municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador, como primer respondiente ante una situación de desastre, en términos de lo que establece la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz;
- IV. Promover la integración de fondos municipales de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- V. Elaborar el Programa Municipal de la materia;
- VI. Emitir Factibilidades y Anuencias de Protección Civil para la apertura y operación de negociaciones en el Municipio, previo pago de los derechos correspondientes;
- VII. Elaborar los dictámenes de Protección Civil;
- VIII. Emitir permisos y hologramas temporales para el transporte y consumo de materiales peligrosos;
- IX. Emitir factibilidades y Anuencias para la reducción de riesgo en la operación de antenas y espectaculares;
- X. Emitir anuencias para la realización de eventos masivos;
- XI. Emitir factibilidades y anuencia para demolición, remodelación y edificación de locales comerciales, casas habitación y construcciones en general;
- XII. Coordinar la operación y el funcionamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Guardavidas del Municipio de Veracruz;
- XIII. Informar oportunamente al Presidente Municipal, respecto de las contingencias que se presenten en el Municipio, en materia de protección civil, desastres naturales y de riesgo;
- XIV. Coordinar los aspectos técnicos del Sistema Municipal de Protección Civil ante una contingencia provocada por un fenómeno perturbador; y
- XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA
De la Dirección de Centro Histórico,
Mantenimiento Urbano y Ornato

Artículo 61. La Dirección de Centro Histórico, Mantenimiento Urbano y Ornato, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener en óptimo estado los parques, plazas, jardines, áreas verdes y recreativas;
- II. Fijar las condiciones a las que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como, fuentes, esculturas, arcos, columnas, placas conmemorativas, rejas, balcones, patios, portones, puertas talladas, cornisas, barandales forjados de madera tallada y escalones que se encuentren en la vía pública;
- III. Establecer de acuerdo a las disposiciones legales aplicables los fines para que se pueda autorizar el uso de terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos dentro del perímetro considerado como Centro Histórico;
- IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de las edificaciones o predios a que se refiere el Reglamento de Centro Histórico y en caso de negarlas, proporcionar alternativas;
- V. Administrar el registro calificado de responsables y corresponsables de obra;
- VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas dentro del perímetro del Centro Histórico;
- VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificios o construcciones se ajuste a las características previamente registradas;
- VIII. Acordar las medidas de prevención y en su caso, emprender las acciones tendientes a proteger las edificaciones peligrosas o malsanas que causaren molestia o pongan en peligro el valor histórico o artístico de inmuebles y la vida de los habitantes;
- IX. Autorizar o negar, la ocupación o uso de una estructura, instalación, edificación o construcción, dentro del perímetro que comprende el Centro Histórico;

- X. Supervisar y adoptar las medidas necesarias, conforme a este Bando y la normatividad aplicable, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales de protección para la conservación del Centro Histórico;
- XI. Realizar las acciones necesarias para mantener la imagen urbana de la ciudad, conforme a los programas autorizados; tratándose del Centro Histórico, realizar las acciones necesarias para mantener libre de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública y mobiliario urbano;
- XII. Procurar que los acuerdos que se tomen para licencia o autorizaciones en el área del Perímetro C que colindan con la comprendida en el polígono del Decreto Presidencial del 1° de marzo de 2004, se tomen en consideración las características tipológicas del entorno y las alturas predominantes en la colindancia con la Zona de Monumentos Históricos; y
- XIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
De la Dirección de Comercio, Espectáculos
y Mercados

Artículo 62. La Dirección de Comercio, Espectáculos y Mercados, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos aplicables a las materias de Comercio, Espectáculos y Mercados, dentro del Municipio;
- II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados en materia de comercio, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en la normatividad vigente;
- III. Ejecutar las órdenes de visita u oficios de comisión, verificación o inspección, a cargo del personal adscrito, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en la normatividad vigente;
- IV. Informar oportunamente al Presidente Municipal y al Edil de la Comisión Municipal correspondiente, tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones;
- V. Formular los programas para la atención del servicio público municipal de comercio;
- VI. Asegurar el correcto funcionamiento de los establecimientos comerciales, de conformidad al presente Bando, supervisando, vigilando y regulando el ejercicio de las actividades comerciales en sus diversas modalidades, así como las actividades industriales y de espectáculos públicos, en sitio cerrado o al aire libre, así como el funcionamiento, operatividad y horarios en esta materia en las plazas comerciales, establecimientos, cines, teatros, circos, carpas, bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, juegos mecánicos o eléctricos, videojuegos, exhibiciones de billares, salones de fiestas, discotecas, verbenas, industrias y demás espectáculos públicos cerrados y al aire libre y en general cualquier área o local en que se realicen estas actividades;
- VII. Administrar el servicio público de mercados de acuerdo a la normatividad que para dicho rubro rige, emitiendo los actos e instaurando los procedimientos relativos; así como supervisar el buen funcionamiento de dicho servicio en los inmuebles destinados para tal efecto;
- VIII. Mantener actualizados y administrar los padrones de los comerciantes, industriales, prestadores de espectáculos y mercados;
- IX. Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos no establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;
- X. Coadyuvar y auxiliar a la Tesorería Municipal en el trámite de las licencias de funcionamiento y cédula de empadronamiento;
- XI. Emitir los permisos y autorizaciones para comercio y espectáculos o eventos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normatividad y previo el pago de las contribuciones municipales respectivas;
- XII. Expedir los permisos para la realización de espectáculos culturales, artísticos, deportivos, juegos de diversiones o entretenimiento público en general;
- XIII. Regular las actividades comerciales en sus diversas modalidades, en las zonas de playa, incluyéndose en ello la respectiva zona federal, conforme a los convenios de colaboración y acuerdos relativos;
- XIV. Expedir permisos temporales especiales, para la degustación de alimentos y bebidas inclusive alcohólicas, en los sitios o establecimientos que no cuenten con licencia para dicho fin, así como permisos o autorizaciones para la extensión del horario de funcionamiento del comercio; y
- XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
De la Dirección de Comunicación e Imagen

Artículo 63. La Dirección de Comunicación e Imagen, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política de comunicación e imagen de la administración pública municipal;
- II. Vincular a las direcciones, dependencias y entidades municipales, con los diversos medios de comunicación, para mantener a éstos informados de manera oportuna, veraz y objetiva sobre las actividades que desarrolla la administración pública municipal;
- III. Realizar la cobertura informativa de las obras y acciones que realice el Municipio;
- IV. Utilizar los medios de información alternos disponibles, destinados a la difusión de los mensajes generados por la administración pública municipal, para realizar la comunicación oportuna a la ciudadanía;
- V. Organizar las conferencias de prensa del Ayuntamiento;
- VI. Coordinar las entrevistas, presentaciones y demás actividades relacionadas con la comunicación y difusión de las acciones de la administración pública municipal, en los diversos medios de comunicación escritos y digitales;
- VII. Diseñar y difundir las campañas promocionales de los diversos servicios del Municipio;
- VIII. Realizar los boletines, comunicados y folletos informativos de las actividades de la administración pública municipal, asegurando su correcta distribución;
- IX. Desarrollar la imagen institucional del Ayuntamiento, a través de la emisión de Códigos de vestimenta, manuales y circulares de uso de los diseños gráficos corporativos; y
- X. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
De la Dirección de Deporte Municipal

Artículo 64. La Dirección de Deporte Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas de fomento deportivo en el Municipio;

- II. Proponer el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en el Municipio;
- III. Promover a los clubes, ligas y asociaciones deportivas, para su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
- IV. Proponer los espacios que deban destinarse a la creación de áreas dedicadas a los programas de deporte y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas; estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con discapacidad, de la tercera edad y demás población;
- V. Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas del Municipio;
- VI. Promover que el Ayuntamiento destine, de sus recursos territoriales, los espacios necesarios para áreas dedicadas a la práctica deportiva, de acuerdo a su población;
- VII. Vigilar que no se varíe el uso de las instalaciones deportivas, ni se prive al público en general de su utilización;
- VIII. Vigilar que los Programas Deportivos del Municipio, se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte; y
- IX. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
De la Dirección de Desarrollo Social y Humano

Artículo 65. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, las siguientes:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- II. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las zonas con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;
- III. Promover acciones y programas institucionales de desarrollo social con perspectiva de género y equidad;
- IV. Fomentar la igualdad de oportunidades económicas y aprovechar la capacidad productiva de los veracruzanos, considerando las potencialidades regionales y municipales;

- V. Propiciar la participación de los migrantes veracruzanos, canalizando sus remesas en beneficio del desarrollo de sus comunidades;
 - VI. Impulsar el desarrollo municipal, como estrategia de equilibrio entre las regiones;
 - VII. Coordinar esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de gobierno para lograr la integralidad, sustentabilidad y sostenibilidad del desarrollo social y humano;
 - VIII. Promover formas propias de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social;
 - IX. Generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos que faciliten el desarrollo integral del ser humano, por medio de programas y acciones que propicien el desarrollo de la persona y el fortalecimiento de los valores éticos y morales;
 - X. Orientar las acciones de gobierno bajo criterios que articulen el esfuerzo de los habitantes del Estado para mejorar su entorno;
 - XI. Promover los valores y principios de la familia y las relaciones sociales, formando personas responsables y solidarias, así como instrumentar programas y acciones para su desarrollo;
 - XII. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en los programas de alimentación, salud, educación, generación de empleo, del ingreso o el autoempleo mediante la capacitación y desarrollo de proyectos productivos, mejoramiento de la vivienda, entre otros; y
 - XIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.
- III. Evaluar y supervisar las manifestaciones de impacto ambiental de competencia municipal;
 - IV. Prevenir y controlar la contaminación del agua, aire y suelo de competencia municipal;
 - V. Prevenir la contaminación visual, así como la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores de competencia municipal;
 - VI. Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales, así como llevar a cabo un inventario de los mismos y de las fuentes generadoras;
 - VII. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o reúso de residuos sólidos de lenta degradación;
 - VIII. Establecer inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de Protección y Bienestar Animal y normatividad relativa;
 - IX. Sancionar las infracciones al Reglamento de Protección y Bienestar Animal;
 - X. Dar aviso a las autoridades estatales o federales, según corresponda, sobre infracciones que involucren animales o vegetales que tengan reacciones sensoriales y movilidad por sí propia, o reacciones a los estímulos del ambiente;
 - XI. Dar aviso a las autoridades competentes de quienes sean sorprendidos traficando, poseyendo, capturando, transportando, copiando, introduciendo al país o extrayendo del mismo algún ejemplar, productos, subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática en veda, consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México forme parte;
 - XII. Apoyar y fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de animales, los voluntarios independientes, las empresas, y las instituciones públicas o privadas interesadas;
 - XIII. Promover la educación y fomentar entre la sociedad valores tendientes a generar una cultura de protección, res-

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

De la Dirección de Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Artículo 66. Corresponde a la Dirección de Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas aplicables en el Municipio, en materia de desarrollo agropecuario;
- II. Emitir opinión respecto de la autorización para realizar las actividades de exploración, explotación, procesamiento y aprovechamiento de recursos naturales;

- peto y aprecio por los animales, mediante la elaboración de material didáctico, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos;
- XIV. Promover a través del Centro de Salud Animal Municipal y las autoridades sanitarias, la realización de campañas de salud, vacunación, adopción y esterilización de animales en el Municipio;
- XV. Realizar estudios de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XVI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación en zonas rurales y urbanas, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XVIII. Observar y sancionar el cumplimiento de la NOM-081 SEMARNAT 1994, relativo a la regularización del ruido que altere las condiciones ambientales del Municipio;
- XIX. Promover la participación ciudadana, de educación ambiental y desarrollo sustentable, para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual conformará la integración de Consejos de Colaboración Municipal en materia de Protección al Ambiente;
- XX. Dar cuenta de manera mensual al Edil de la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente, sobre las resoluciones que se emitan en materia de impacto ambiental municipal, así como las memorias técnicas descriptivas, permisos o autorizaciones que emitan la Dirección de Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XXI. Administrar y vigilar el funcionamiento del rastro público municipal y los de carácter privado; y
- XXII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.
- II. Coordinarse con los sectores público, privado y social, para implementar acciones y programas que permitan incentivar la economía y la generación de empleo del Municipio;
- III. Coordinar acciones para la instalación y operación del Consejo Municipal para fomentar el desarrollo económico en el Municipio y la Región;
- IV. Gestionar ante las instancias federales y municipales el otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos para las empresas que se establezcan en el Municipio;
- V. Coordinar, regular, supervisar, desarrollar y validar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Programa DESTRABA;
- VI. Proponer proyectos que permitan consolidar el desarrollo económico del Municipio;
- VII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, para realizar las gestiones tendientes a la implementación de acciones y programas, que permitan generar empleos, incentivar la economía y establecer empresas en el Municipio; y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA

De la Dirección de Innovación y Gobierno Electrónico

Artículo 68. Son atribuciones de la Dirección de Innovación y Gobierno Electrónico, las siguientes:

- I. Desarrollar y administrar una plataforma de tecnologías de la información y comunicaciones, de la administración pública municipal;
- II. Desarrollar un plan sectorial de tecnologías de la información y comunicaciones, con base en un modelo de gobierno abierto, transparente y accesible para el Municipio;
- III. Proveer los servicios de soporte técnico y administración, a toda la infraestructura tecnológica y de comunicaciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV. Realizar el análisis, diseño e implementación de nuevos sistemas o adaptaciones a las plataformas digitales;
- V. Desarrollar, brindar soporte y modernizar, la red institucional de voz y datos de la administración pública municipal;
- VI. Desarrollar y administrar el portal ciudadano www.veracruzmunicipio.gob.mx;
- I. Generar acciones y programas que favorezcan alternativas de inversión para el desarrollo económico en el Municipio;

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

De la Dirección de Fomento Económico

Artículo 67. Son atribuciones de la Dirección de Fomento Económico, las siguientes:

- VII. Elevar la eficiencia y eficacia del servicio público municipal, a través de la plataforma electrónica y digital;
- VIII. Coordinar la plataforma de atención telefónica y digital, destinada y orientada a dar servicios a la ciudadanía;
- IX. Brindar la asesoría y colaborar en el diseño de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones;
- X. Proporcionar servicios de soporte técnico que comprende: instalación, configuración de programas, mantenimiento correctivo al equipo de cómputo y mantenimiento de la red de datos;
- XI. Administrar los diferentes aplicativos institucionales de la administración pública municipal, como lo son la nómina institucional, el sistema de control financiero, contable y administrativo, el sistema de ingresos, el sistema de información geográfica catastral, unidad de transparencia y los demás aplicables;
- XII. Desarrollar proyectos para elevar el acceso a internet de la ciudadanía, desde plazas, parques y sitios públicos;
- XIII. Impulsar e implementar la creación de servicios móviles para la ciudadanía; y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA **De la Dirección de la Juventud**

Artículo 69. La Dirección de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración y difusión de programas sociales, educativos, culturales, deportivos y recreativos, que impulsen el desarrollo integral de la juventud;
- II. Participar en forma coordinada con organizaciones sociales que puedan coadyuvar en la realización de implementación de programas en apoyo a la juventud;
- III. Promover la participación activa, en cursos de capacitación y orientación, sobre temas que sean de interés general para la juventud;
- IV. Impulsar programas con el sector privado, social y empresarial, para la capacitación y colocación laboral de jóvenes, a efecto de disminuir el desempleo, fortalecer su economía y encausarlos hacia un mejor desarrollo;

- V. Establecer vinculación con diferentes instituciones, tanto a nivel federal y estatal, para coadyuvar en la gestión de becas para jóvenes de escasos recursos económicos, que demuestren aptitudes sobresalientes; y
- VI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA **De la Dirección del Registro Civil**

Artículo 70. La Dirección del Registro Civil cuenta con las atribuciones que le confieren el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Veracruz-Llave; en concordancia con las conferidas en la normatividad aplicable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones como Oficial del Registro Civil;
- II. Proponer y ejecutar planes y programas de trabajo en materia de Registro Civil en el Municipio;
- III. Llevar el control y estadística de los actos y registros inscritos;
- IV. Celebrar matrimonios en los inmuebles y lugares previamente establecidos por el Ayuntamiento o en domicilios particulares;
- V. Inscribir los nacimientos ocurridos dentro del Municipio;
- VI. Formar los libros de registro con el número de actas correspondientes e integrarlas debidamente al archivo;
- VII. Registrar defunciones, así como expedir las autorizaciones que correspondan para la inhumación, exhumación, rehumación, cremación, traslado y reubicación de cadáveres o restos áridos dentro del Municipio, de conformidad con la normatividad legal aplicable;
- VIII. Expedir y firmar copias certificadas de las actas del registro civil que se encuentren en sus archivos;
- IX. Inscribir aclaraciones, rectificaciones o modificaciones judiciales o administrativas de actas del estado civil, así como aquellos actos que se refieran al reconocimiento, adopción, matrimonio, divorcio judicial, divorcio administrativo, rectificación, aclaración y nulidad de actas, y demás actos judiciales y administrativos que en materia de registro civil le correspondan;
- X. Dar aviso inmediato a la autoridad competente y al Edil de la Comisión Municipal correspondiente, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de asuntos que pudieran constituir infracción o delito;

- XI. Dar cuenta periódicamente de las actividades y asuntos trascendentes, al Edil de la Comisión Municipal correspondiente; y
- XII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIGÉSIMA
De la Dirección de Servicios Generales,
Equipamiento y Abastecimiento

Artículo 71. La Dirección General de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general de los bienes muebles al servicio del Ayuntamiento;
- II. Controlar el suministro de los servicios y el mantenimiento de los inmuebles de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Validar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- IV. Administrar el registro y captura del padrón de proveedores;
- V. Instrumentar estrategias para establecer esquemas de aseguramiento y contratos de fianzas;
- VI. Elaborar y expedir las convocatorias, bases e invitaciones para licitaciones públicas o simplificadas, para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles, y la prestación de servicios relacionados con los mismos;
- VII. Tramitar la publicación de convocatorias para licitaciones públicas y subastas, conforme a los lineamientos de la normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
De la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 72. La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos municipales de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, panteones, y otros que no estén asignados expresamente a otra dependencia, en los términos de las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos;
- II. Intervenir en la recepción de los servicios públicos municipales que entreguen al Municipio los fraccionadores urbanos, señalando, en su caso, las observaciones correspondientes;
- III. Intervenir, en su caso, para la aplicación de sanciones, que deban imponer los oficiales conciliadores y calificadores, por las infracciones a los reglamentos municipales, relativos a los servicios públicos que le estén encomendados;
- IV. Prestar los servicios públicos municipales de manera adecuada a la comunidad;
- V. Validar, dentro del ámbito de su competencia, la factibilidad de servicios públicos municipales, para la realización de obras públicas y privadas, cuya autorización sea solicitada a las direcciones de desarrollo urbano, medio ambiente y desarrollo sustentable, de obras públicas del Municipio, y las dependencias y entidades de la administración pública competentes;
- VI. Elaborar los presupuestos de los recursos que se requieran para la prestación de los servicios públicos;
- VII. Regular la limpieza de calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y demás áreas públicas;
- VIII. Vigilar la aplicación del Reglamento de limpia pública vigente;
- IX. Recolectar la basura, desperdicios o desechos no tóxicos, provenientes de las actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales o industriales, de prestación de servicios y análogos; y
- X. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
De la Dirección de Trámites y Licencias

Artículo 73. La Dirección de Trámites y Licencias, cuenta con las siguientes atribuciones:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas;</p> <p>II. Coadyuvar en el desarrollo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Programa DESTRABA, con las Autoridades Municipales competentes;</p> <p>III. Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la Dirección de Comercio, Mercados y Espectáculos, relativo a los trámites del comercio establecido;</p> <p>IV. Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la Dirección de Fomento Económico, relativo a los trámites de aperturas de comercio;</p> <p>V. Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la Dirección de Protección Civil;</p> <p>VI. Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la Dirección de Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;</p> <p>VII. Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la Dirección de Gobierno;</p> <p>VIII. Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con el Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz;</p> <p>IX. Integrar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios del Ayuntamiento;</p> <p>X. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de simplificación administrativa, relativas a trámites y servicios municipales;</p> <p>XI. Diseñar y establecer un sistema de encuestas para recomendaciones, quejas y solicitudes ciudadanas para evaluar el comportamiento de la percepción ciudadana de los trámites y servicios municipales; y</p> <p>XII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.</p> | <p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;</p> <p>II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo a las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa Nacional de Turismo y en el Programa Sectorial;</p> <p>III. Impulsar el establecimiento del Consejo Municipal en materia de turismo, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo sustentable de la actividad turística en el Municipio;</p> <p>IV. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;</p> <p>V. Participar en el diseño y ejecución del Programa de Ordenamiento;</p> <p>VI. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones para el desarrollo turístico sustentable;</p> <p>VII. Gestionar la celebración de convenios de colaboración con las distintas instancias de gobierno y con el sector privado;</p> <p>VIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;</p> <p>IX. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de los destinos, segmentos y actividades turísticas que se desarrollen en el Municipio;</p> <p>X. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p> <p>XI. Operar módulos de información y orientación al turista;</p> <p>XII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante las autoridades competentes;</p> <p>XIII. Elaborar planes y programas para el desarrollo cultural, y fomentar la identidad de la comunidad municipal;</p> <p>XIV. Fomentar la cultura a través de la realización de festivales, exposiciones, eventos artístico-culturales, y todo tipo de actividades culturales que sean de interés de la sociedad;</p> <p>XV. Promover actividades y talleres, a través de las casas de cultura, impulsando a los artistas de nuestro Municipio, ofreciéndoles espacios de expresión;</p> |
|---|--|

SECCIÓN VIGÉSIMO TERCERA
De la Dirección de Turismo y Cultura

Artículo 74. Son atribuciones de la Dirección de Turismo y Cultura, las siguientes:

- XVI. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la formación cultural y de identidad municipal de sus hijos o pupilos;
- XVII. Difundir el conocimiento de los monumentos arquitectónicos que se ubiquen en nuestro Municipio, así como excursiones de tipo cultural;
- XVIII. Coordinar las actividades de Casa Museo Salvador Díaz Mirón, Museo de la Ciudad, Danzonera Municipal Alma de Veracruz, Escuela Municipal de Bellas Artes, Teatro Clavijero y Recinto de la Reforma; y
- XIX. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Coordinar la integración de los Informes de Gobierno;
- IX. Dar seguimiento a las políticas públicas y actividades inherentes al Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Coordinar el informe de actividades internas de las áreas administrativas que integran la administración pública municipal, que permitan al Presidente Municipal evaluar el eficaz cumplimiento de las políticas públicas, con base en indicadores de desempeño;
- XI. Coordinar las relaciones públicas, institucionales e interinstitucionales del Presidente Municipal;
- XII. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente Municipal; y
- XIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIGÉSIMO CUARTA De la Jefatura de la Oficina de Presidencia

Artículo 75. Corresponde a la Jefatura de la Oficina de Presidencia:

- I. Convocar y organizar las reuniones que instruya el Presidente Municipal;
- II. Realizar la evaluación periódica a las políticas públicas municipales, para aportar elementos para los acuerdos del Presidente, sobre los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y responsabilidades de la administración pública municipal;
- III. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para que el Presidente Municipal, cuente oportunamente con la información y el apoyo necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV. Integrar y dar seguimiento a la Agenda del Presidente Municipal;
- V. Coordinar los eventos que organice el Presidente Municipal, así como en aquellos donde asista, con excepción de los actos de sesiones solemnes y eventos especiales donde participe el Cabildo;
- VI. Coordinar las unidades de apoyo técnico a su cargo con las dependencias y entidades de la administración pública municipal para el debido ejercicio de sus funciones;
- VII. Turnar y dar seguimiento a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las peticiones ciudadanas que dirijan al Presidente Municipal;

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA De la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 76. Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información, o su similar, además de las atribuciones que le confiere la Ley de la materia de transparencia y de protección de datos personales, las siguientes:

- I. Realizar los trámites internos necesarios para responder las solicitudes recibidas, ya sea en materia de acceso a la información o de datos personales, a efecto de dar la debida respuesta a cada solicitante;
- II. Remitir al área de Innovación y Gobierno Electrónico, o su similar, encargada de los sistemas informáticos, la información relativa a la normatividad municipal, para su publicación y actualización en el Portal de Transparencia;
- III. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad a su cargo;
- IV. Implementar programas de capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales;
- V. Remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, o su similar, el informe de las solicitudes de información recibidas, en la periodicidad establecida por el Instituto;
- VI. Remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados o confidenciales;

- VII. Proveer la información en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que el Instituto determine con base en los acuerdos que para dichos efectos emita el Consejo General del Instituto;
- VIII. Cumplir con las políticas, lineamientos y normas aplicables para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales, adoptando las medidas de seguridad necesarias para la protección de este tipo de datos y comunicárlas al Instituto para su registro, en los términos previstos en la Ley de la materia;
- IX. Adoptar los procedimientos adecuados para dar trámite a las solicitudes de informes, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- X. Informar al titular de los datos personales, al momento de recabar sus datos, sobre la existencia y finalidad del sistema de datos personales, así como el carácter obligatorio y optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;
- XI. Vigilar que en el Ayuntamiento se utilicen los datos personales únicamente cuando estos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;
- XII. Coordinarse con el encargado de la Dirección de Innovación y Gobierno Electrónico, o su similar, responsable de los sistemas informáticos del Ayuntamiento, para la adopción de las medidas de seguridad a que se encuentran sometidos los sistemas de datos personales, que se almacenen en discos duros o cualquier otro mecanismo que proporcionen las tecnologías de la información y comunicaciones, de acuerdo con la normativa vigente;
- XIII. Intervenir en los Recursos de Revisión interpuestos por los particulares contra el Ayuntamiento, en representación de éste ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA
De la Seguridad Pública, Policía Municipal
Preventiva y Tránsito Municipal

Artículo 77. El Ayuntamiento podrá ejercer los servicios de Seguridad Pública y de Tránsito, a través de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito Municipal, por medio de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine la Ley Orgánica, así como las leyes y disposiciones aplicables que para el efecto se formulen, en armonía con las políticas públicas Nacional y Estatal; el Ayuntamiento celebrará los actos jurídi-

cos necesarios para coordinar las acciones que permitan garantizar la integridad, el orden público, la seguridad y la paz social de las personas que se encuentren en el Municipio, a través del establecimiento del Mando Único o estrategia de seguridad que se implemente.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones en materia de tránsito y seguridad vial:

- I. Celebrar convenios en materia de tránsito y seguridad vial;
- II. Realizar actos administrativos en materia de tránsito y seguridad vial municipal, con base a las disposiciones legales aplicables;
- III. Ordenar la elaboración de los estudios técnicos necesarios que requieran los servicios viales;
- IV. Ordenar en el ámbito de su competencia, la implementación de programas de educación vial que garanticen la seguridad de las personas y de su patrimonio, en las vías públicas o zonas privadas con acceso al público;
- V. Ejercer el mando directo de la unidad administrativa encargada del control y operación del servicio de tránsito y seguridad vial o su equivalente en el Municipio, con la finalidad de que actúen de manera coordinada y desarrollen sus funciones con eficacia y eficiencia, con las autoridades federales y estatales, previa autorización de Cabildo y conforme a la disponibilidad presupuestal;
- VI. Expedir, por conducto del área administrativa encargada del control y operación del servicio de tránsito o de seguridad vial en el Municipio, las boletas de infracciones a conductores y vehículos, así como las infracciones relativas a el cobro del derecho de estacionamiento en la vía pública, a través de parquímetros o estacionómetros; y
- VII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. Son obligaciones de las autoridades que presten el servicio de Seguridad Pública en el Municipio:

- I. Conservar el orden público con todos los lugares que temporal o transitoriamente se conviertan en centros de concurrencia;
- II. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de sus habitantes;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre los animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad pública;

- IV. Vigilar las calles y sitios de dominio público;
- V. Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma;
- VI. Atender a quien lo solicite, proporcionando la información relativa a los medios de transportes, ubicación de sitios que desee visitar y en general todos los datos que fuesen necesarios para su seguridad y bienestar;
- VII. Evitar que los menores de edad asistan a lugares públicos, en donde se prohíba la entrada según ordenamientos legales;
- VIII. Impedir la prostitución en la vía pública;
- IX. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados;
- X. Vigilar que en los lugares de la vía pública donde se estén realizando obras que pudieran causar accidentes, se coloquen señales que adviertan la posibilidad de riesgo;
- XI. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten; y
- XII. Las demás que las leyes en materia de seguridad pública prevean.

SECCIÓN VIGÉSIMO SÉPTIMA De la Administración del Panteón Municipal

Artículo 79. El Municipio tiene un Panteón Municipal, el cual administra el Ayuntamiento; el Panteón Municipal es el lugar destinado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas; comprendiendo la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados.

Artículo 80. Para la correcta prestación de los servicios otorgados por el panteón tanto público como los privados existentes en el territorio municipal, el Edil de la Comisión Municipal correspondiente, en sus funciones de vigilancia, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberá llevar a cabo un registro pormenorizado que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que a tal efecto le solicite la dependencia antes mencionada, debiendo remitir dicha información a más tardar en el mes de octubre de cada anualidad.

Artículo 81. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Edil de la Comisión de Panteones, deberá realizar las gestiones administrativas correspondientes para

hacerse llegar de la información que deba conformar el registro, estando sujetos tanto los panteones privados como el panteón municipal, a colaborar proporcionando la información respectiva.

Artículo 82. El término para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden del presente Bando, será no mayor a diez días hábiles.

Artículo 83. Para establecer un nuevo panteón se requiere de licencia expedida por la Secretaría de Salud, previa autorización del Cabildo. Dichos panteones, para que puedan funcionar, deberán ubicarse fuera de los centros urbanos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 84. Para los efectos de las autorizaciones, el Edil de la Comisión Municipal correspondiente, conocerá en su función de vigilancia, el expediente respectivo para su trámite, el cual deberá contener por lo menos, la solicitud, proyecto, avance, conclusión del mismo, así como, los demás requisitos que la normativa vigente señale.

SECCIÓN VIGÉSIMO OCTAVA De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 85. El Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, las cuales gozarán con autonomía de gestión, cuyos órganos de gobierno serán los encargados de expedir la normatividad interior y establecer las bases específicas de organización; la administración pública paramunicipal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los actos en los que el Municipio sea fideicomitente.

APARTADO PRIMERO De los organismos públicos descentralizados

Artículo 86. Son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuentan con un órgano de gobierno y su reglamentación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o

II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

APARTADO SEGUNDO

De las Empresas de Participación Municipal

Artículo 87. El Ayuntamiento podrá crear previa autorización de Cabildo y del Congreso, empresas de participación municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenten con un Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

- I. Que el Gobierno Municipal, uno o más organismos descentralizados u otras empresas de participación municipal, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del cincuenta y uno por ciento o más del capital social;
- II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial, que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Municipal; y
- III. Que al Gobierno Municipal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, así como designar al Presidente, al Director, al Gerente o que el Gobierno Municipal tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente.

APARTADO TERCERO

De los Fideicomiso Públicos

Artículo 88. Son fideicomisos públicos las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, que se constituyan con recursos de la administración pública municipal y se organicen, de acuerdo a su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Ayuntamiento en la realización de actividades de interés público.

SECCIÓN VIGÉSIMA NOVENA

De los Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 89. Para el despacho de asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con los siguientes órganos y autoridades auxiliares, en términos de lo que determina la Ley Orgánica:

I. Agentes municipales;

II. Jefes de Manzana;

III. Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo;

IV. Juntas de Mejoramientos Moral, Cívico y Material;

V. Consejos Municipales que se instalen para el apoyo en el desempeño de funciones, en materia de:

a) Protección Civil;

b) Protección al Ambiente;

c) Protección al Ciudadano;

d) Desarrollo Social;

e) Derechos Humanos;

f) Seguridad Pública; y

g) Los que en las legislaciones vigentes integran al Municipio;

VI. Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;

VII. Consejo Municipal de Prevención de Accidentes;

VIII. Comisión Municipal de Box y Luchas Profesionales de Veracruz;

IX. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

X. Comité del Carnaval de Veracruz.

Artículo 90. Las Autoridades Municipales y órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento y conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO V

De la Relación Laboral de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 91. Es atribución del Presidente Municipal, resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, sujetará las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; además clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno.

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional, deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

TÍTULO QUINTO

Del funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO I

De los Servicios Municipales en General

Artículo 92. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 93. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 94. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 95. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente.

Artículo 96. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, referido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá dar por terminado a través de un convenio de extinción de obligaciones entre las partes involucradas.

CAPÍTULO II

De las concesiones

Artículo 97. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad; y

XII. Las demás que se consideren necesarias y conforme a lo estipulado en las disposiciones aplicables.

Artículo 98. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 99. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 100. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

CAPÍTULO III De los Servicios Prestados por los Particulares

Artículo 101. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y los reglamentos aplicables.

Artículo 102. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento, respectivamente, expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 103. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 104. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, hacer uso de la vía pública sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

Artículo 105. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 106. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la Autoridad Municipal establezca.

Artículo 107. Los automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en las disposiciones legales de la materia.

Artículo 108. Las actividades comerciales que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario de 07:00 a 22:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 109. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

I. Las 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Sanatorios;
- d) Hospitales;
- e) Expendios de gasolina y lubricantes;
- f) Servicio de grúas;
- g) Servicio de inhumaciones;
- h) Terminales de autobuses foráneos;

II. De las 07:00 a las 22:00 horas:

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de belleza y peinados;
- d) Refaccionarías para autos y camiones;
- e) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación;
- f) Llantas y cámaras para vehículos;
- g) Transportes;
- h) Terminales y paraderos de autobuses locales;

- i) Forrajes y alimentos para animales;
- j) Lecherías;
- k) Panaderías;
- l) Tortillerías;
- m) Misceláneas;
- n) Supermercados;
- ñ) Centros comerciales;
- o) Minisúpers;
- p) Farmacias;

III. De las 10:00 a las 24:00 horas:

- a) Bares;
- b) Cantinas;
- c) Cervecerías;
- d) Loncherías con venta de cerveza;
- e) Restaurantes con venta de cerveza;
- f) Pulquerías y similares.

IV. De 07:00 a 24:00 horas:

- a) Restaurantes;
- b) Fondas;
- c) Cafés;
- d) Loncherías;
- e) Taquerías;
- f) Ostionerías;

V. De 10:00 a 03:00 horas:

- a) Centros nocturnos;
- b) Salones de fiesta;
- c) Discotecas;
- d) Cabarets;
- e) Cantabar;
- f) Video-bar;

VI. De las 6:00 a las 18:00 horas:

- a) Molinos de nixtamal.

A efecto de lo anterior, los lineamientos específicos relativos a los horarios de funcionamiento de los giros comerciales, se contemplarán en los reglamentos correspondientes.

Artículo 110. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado, deberá solicitarse por escrito, y el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Para el caso de giros considerados en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), y reflejados conforme a la normatividad Municipal, en el Catálogo Único Industrial y Comercial del Municipio, las autoridades competentes de la administración pública municipal, deberán analizar y someter a aprobación del Cabildo, las medidas y consideraciones necesarias para su armonización con el presente Bando.

Artículo 111. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares y sancionará conforme a las disposiciones del presente Bando y de las demás disposiciones aplicables, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes.

CAPÍTULO IV

De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 112. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, y que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes.

El Ayuntamiento para efectos de simplificación administrativa, procurará que todos los trámites se realicen a través de la ventanilla única, misma que será encargada de la recepción, gestión y seguimiento de diversos trámites y servicios de la Administración Pública Municipal, mediante la aplicación del Programa de Mejora Regulatoria. Asimismo, se procurará conforme a la disposición de las tecnologías de información y comunicación, realizar los trámites en forma digital y utilizar conforme a la legislación vigente, para la expedición de permisos y licencias, la firma electrónica avanzada.

Artículo 113. El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse únicamente en los términos y condiciones que autoricen las Leyes y reglamentos.

Artículo 114. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. En el caso de las personas que se dediquen o pretendan dedicarse al ejercicio de la prostitución, deberán comunicarlo a la autoridad de salud del Estado o a sus dependencias, pudiendo la Autoridad Municipal coordinarse con estas autoridades en el auxilio de sus funciones.

Artículo 115. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 116. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 117. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 118. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 119. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca; por ningún motivo se otorgarán permisos para el ejercicio del comercio ambulante en el perímetro que comprende el Centro Histórico.

Artículo 120. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 121. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

CAPÍTULO V De la Mejora Regulatoria

Artículo 122. El Ayuntamiento desarrollará la mejora regulatoria en el Municipio, a través de la implementación de acciones tendientes a mejorar la calidad del marco regulatorio y los procesos administrativos que de éste se deriven.

Artículo 123. La mejora regulatoria que se desarrolle en el Municipio, deberá tener por objeto lo siguiente:

- I. Producir beneficios sociales y económicos relevantes;
- II. Promover el crecimiento sustentable;
- III. Obtener beneficios a los consumidores;
- IV. Promover la competitividad e impulso de la exportación;
- V. Aumentar la flexibilidad e innovación en el sector productivo;
- VI. Reducir la vulnerabilidad de la economía del Municipio;
- VII. Promover la creación de empleos;
- VIII. Reforzar la protección de la seguridad, la salud, el medio ambiente y los intereses de los individuos; y
- IX. Las demás que las leyes aplicables permitan.

Artículo 124. En materia de mejora regulatoria, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un proceso continuo de revisión de la regulación municipal, a fin de diagnosticar los efectos de su aplicación y elaborar propuestas al Cabildo de proyectos de disposiciones legislativas y administrativas, así como para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II. Dictaminar los anteproyectos de regulación y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes;

- III. Integrar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. Emitir un dictamen sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y entidades, así como recibir y evaluar los informes de avance que presenten semestralmente las autoridades correspondientes;
- V. Asesorar y coordinar los trabajos en materia de mejora regulatoria de las dependencias y entidades municipales;
- VI. Promover la implantación de la materia de mejora regulatoria como política pública permanente en el Municipio y celebrar los convenios necesarios para tal efecto; y
- VII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO

De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

Mecanismos

Artículo 125. Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 126. El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- II. Protección Civil y Prevención de Riesgos;
- III. Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IV. Desarrollo Social y Humano;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Prevención de Accidentes;
- VII. Fomento Deportivo; y
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

CAPÍTULO II

De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 127. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las funciones, derechos y obligaciones que les confieren las disposiciones legales que los regulan.

Artículo 128. Los Comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se lo solicite el Ayuntamiento; e
- VI. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.

Artículo 129. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por ellos mismos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de los Consejos cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso, pasará la designación a los suplentes.

Artículo 130. La elección de los miembros de los Comités de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Urbano

Artículo 131. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Generales, Federales y Estatales aplicables, así como en cumpli-

miento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con las legislaciones en materia de desarrollo urbano y planeación, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano y planeación;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; así como crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con la Federación y el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, la Ley Orgánica, o sus similares, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 133. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 134. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 135. El Ayuntamiento expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO De las faltas, Infracciones, Sanciones y Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO I De las Faltas e Infracciones y Obligaciones al Bando

Artículo 136. Son alteraciones al orden público, las acciones u omisiones que afecten la seguridad pública y paz social, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o en lo que al presente Bando corresponde:

- I. Perturbar la tranquilidad colectiva que altere la seguridad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;
- II. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- III. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como de fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o del propietario, según sea el caso;
- IV. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;

- V. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera de horario establecido, sin autorización previa de la autoridad correspondiente;
- VI. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún espacio público para ejercer la prostitución;
- VII. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- VIII. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, animales, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- IX. Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;
- X. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, señaléticas, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, concerniente al equipamiento urbano;
- XI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento a través de las autoridades correspondientes;
- XII. Que los dueños de animales permitan que esos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro espacio público;
- XIII. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestia o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- XIV. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- XV. Orinar o defecar en la vía pública;
- XVI. Detonar cohetes en los espacios públicos o privados sin autorización de la autoridad competente;
- XVII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial, induciendo al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- XVIII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se señalan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular;
- XIX. Tener o abandonar en la vía pública o espacios públicos, bienes muebles automotores o similares; y
- XX. Las demás que se encuentren contenidas en la normatividad aplicable.
- Artículo 137.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:
- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
 - II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
 - III. Aquellas señaladas en la normatividad aplicable como infracciones, alteraciones al orden público, que afecten la seguridad pública y paz social; y
 - IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
 - V. Realizar actividades relacionadas con algún oficio en la vía pública que afecten el orden público, que causen molestia en la comunidad, o que puedan poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las personas que se encuentren en el Municipio y que, por naturaleza de estas actividades, se requiera un espacio apropiado; y
 - VI. Las demás acciones u omisiones que contravengan con lo dispuesto por el presente Bando.
- Artículo 138.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor, y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o, en su caso, el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II

De la Imposición de Sanciones

Artículo 139. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás legislación respectiva aplicable, y lo establecido en el presente capítulo, por las Autoridades Municipales, así como aquellas autoridades estatales o federales que se encuentren en funciones en el Municipio, con independencia de la responsabilidad civil o penal que resulte en su caso, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa, que consiste en el pago de dos hasta tres mil veces el salario mínimo general diario, determinándose de acuerdo a la falta, infracción o violación de la norma; misma que el infractor deberá ingresar en la Tesorería Municipal;
- III. Multa, que consista en el pago de cinco a cincuenta veces el salario mínimo general diario, debiendo tomarse en cuenta para la imposición de la sanción, el realizar además, trabajo en favor del Municipio;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VII. A consideración de la autoridad y previo análisis de los antecedentes del infractor, se podrá sancionar aplicando trabajos a favor de la comunidad;
- VIII. Las demás sanciones que de acuerdo a la naturaleza de la infracción, permita la Ley de la materia su imposición.

Artículo 140. Las infracciones que se cometan al orden público, se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

I. De Amonestación a Multa de dos a cincuenta días de salario mínimo por:

- a) Discriminar a cualquier persona; y
- b) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

II. Multa de dos a cien días de salario mínimo por:

- a) Realizar la disposición de los desechos sólidos en espacios públicos o privados no autorizados; así como, sacar la basura sin atender el horario que establezca la Autoridad Municipal;
- b) Ingresar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- c) Orinar o defecar en la vía pública;
- d) Tener relaciones sexuales dentro de vehículos, o en la vía pública;
- e) Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en terrenos baldíos o en vehículos;
- f) Practicar desnudos en la vía pública;
- g) Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia familiar hacia ámbitos colectivos; y
- h) Arrojar basura en la vía pública;

III. Multa de cinco a doscientos días de salario mínimo por:

- a) Realizar bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, verbenas o fiestas para el público, y demás espectáculos públicos, cerrados o al aire libre, y con costo, sin el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente;
- b) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o del propietario;
- c) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados en el Centro Histórico;
- d) Omitir las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, restaurantes-bares o similares;

- e) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- f) Obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al Municipio, sin permiso de la Autoridad Municipal;
- g) Establecer o instalar cualquier objeto o construcción temporal o definitiva en la vía pública, parques o jardines sin la autorización municipal;
- h) Agredir física o verbalmente a otra persona, alterando el orden;

Para el caso de aplicación de la sanción correspondiente al inciso a), se procederá a la inmediata suspensión de la actividad.

Para el caso de aplicación de la sanción correspondiente a los incisos b) y c), además deberá el infractor reparar económicamente lo correspondiente al daño causado.

IV. **Multa de cien a un mil días de salario mínimo:**

- a) Alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;
- b) Permitir que animales de su propiedad o a su cuidado causen daño a personas, otros animales, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- c) Ingerir bebidas alcohólicas en parques, jardines y vía o áreas públicas, excepto en el caso de permisos previamente otorgados por escrito por la Autoridad Municipal y en las fechas de las festividades de semana santa, carnaval, los días quince y dieciséis de septiembre, así como de las veintiuna horas del treinta y uno de diciembre hasta las once horas del día uno de enero, y demás fechas que el Ayuntamiento acuerde, previa autorización de Cabildo.

Para este apartado el Ayuntamiento se reserva en todo momento la facultad de revocar dichas autorizaciones por causas de seguridad y preservación del orden público.

- d) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la cruz roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo; e
- e) Inducir, acompañar o enviar a menores de edad o a personas que pertenezcan a grupos vulnerables para que soliciten dádivas o dinero en la vía pública.

V. **Multa de ciento cincuenta a tres mil días de salario mínimo:**

- a) Comerciar o exhibir pornografía en medios electrónicos o impresos;
- b) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las personas que se encuentren en el Municipio;
- c) Cometer actos de maltrato o crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- d) Inducir o tolerar a menores o incapaces a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- e) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- f) Vender tabaco o inducir al consumo del mismo en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad o incapaces; y
- g) Vender sustancias volátiles, inhalantes, tóxicos, solventes o cemento industrial a menores de edad o incapaces o quienes los induzcan a su consumo.

Además de la sanción señalada para el presente apartado, la autoridad concedora de la infracción, procederá a dar vista a la autoridad ministerial o a la autoridad competente, a fin de que se proceda a evitar la continuación de la conducta.

Artículo 141. Las infracciones que atentan contra la seguridad y paz social de la población o de las personas que se encuentren en el Municipio, se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

I. **De Amonestación a Multa de dos a cincuenta días de salario mínimo por:**

- a) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

II. **Multa de dos a cien días de salario mínimo por:**

- a) Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- b) Inhalar cemento, thinner o cualquier otra sustancia nociva para la salud o consumir drogas en la vía pública; y
- c) Fumar en lugares públicos prohibidos;

III. Multa de cinco a doscientos días de salario mínimo por:

- a) Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- b) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- c) Mantener sucios los lotes baldíos de su propiedad, propiciando la proliferación de basura y fauna nociva. En rebeldía de los propietarios, la Autoridad Municipal procederá a la limpieza y el costo de este servicio será a cargo del propietario del lote baldío, el que será adicional a la multa fijada.
- d) Portar o utilizar armas, objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte o el oficio del portador;
- e) Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas de forma permanente en las calles y vía pública; y
- f) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, canales o depositar desechos contaminantes en los suelos que excedan los límites establecidos en las normas oficiales.

Además de la sanción señalada para el presente artículo, la autoridad concedora de la infracción, podrá dar vista a la autoridad ministerial o a la autoridad competente, cuando la conducta lo amerite, a fin de que se proceda a evitar la continuación de la conducta.

IV. Multa de diez a un mil días de salario mínimo por:

- a) Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- b) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- c) Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- d) Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas, sus bienes u otros animales;
- e) Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas a los cines, teatros y demás lugares públicos cerrados, que fueren de carácter familiar;
- f) Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras o desperdicios que obstruyan los drenajes, alcantarillas o tuberías pluviales.

Artículo 142. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas a través de la Tesorería Municipal; debiendo realizar los infractores el pago correspondiente de las multas, directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 143. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la infracción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad competente, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 144. Corresponde a la Autoridad Municipal competente, la aplicación de las sanciones por las infracciones del presente Bando, las que únicamente consideran multa o la solicitud de arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, conforme a lo previsto por la Constitución Federal.

V. Multa de veinte a tres mil días de salario mínimo por:

- a) Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- b) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- c) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

Artículo 145. Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por los daños y perjuicios causados por el menor; dando inmediatamente aviso a la autoridad competente, para los efectos legales procedentes.

Artículo 146. Cualquier ciudadano mayor de edad que infrinja las disposiciones de la Ley Orgánica, y del presente Bando, se hará acreedor a las sanciones que aplique la Autoridad Municipal; con independencia a las que estipulen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III
Del Procedimiento Administrativo

TRANSITORIOS

Artículo 147. Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 148. Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto;
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 149. En el trámite de los recursos se aplicará en forma supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO NOVENO
De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 150. El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio a la comunidad municipal, estatal, nacional e internacional.

Primero. El presente Bando entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

Segundo. Se instruye se conforme un grupo de trabajo que se integre por lo menos con representantes de la Sindicatura, la Regiduría a cargo de la Comisión Municipal de Reglamentos y Circulares, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Asuntos Legales y el Edil que corresponda a la Materia, para realizar la revisión y actualización de la reglamentación Municipal, conforme al presente Bando y a la normatividad vigente, en un periodo no mayor a seis meses.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando, quedando estipulado que lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo acordado por el Cabildo y a las disposiciones legales vigentes.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Presidente Municipal, Ramón Poo Gil, ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la residencia del Palacio de Gobierno Municipal. Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

C. Ramón Poo Gil
Presidente Municipal
Rúbrica.

Lic. Diana Fabiola Álvarez Salas
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 967

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008